



### JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

Los que suscriben ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de sus facultades señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en el Reglamento Interior del Congreso del Estado, las cuales de manera precisa señalan:

### La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 31, párrafos segundo y tercero, establece:

"La Junta de Coordinación y concertación Política es la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso. La Junta estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partido y el presidente será nombrado en términos de lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El presidente de la Junta impulsará la conformación de puntos de acuerdo y convergencias políticas en los trabajos legislativos entre los grupos parlamentarios y representantes de partido."

# Por su parte la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señala en el artículo 63 que:

"La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de

9





Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al Pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.".

En este mismo sentido Ley Orgánica también señala en el artículo 66 que: "Las decisiones de la Junta de Coordinación y Concertación Política se tomarán por mayoría de votos de los coordinadores y representantes de partido. Para este efecto, tendrán voto ponderado en relación al número de diputados que representan. El Presidente de la Junta de Concertación y Concertación Política ordinariamente votará y solo en casos de empate, tendrá voto de calidad."

De igual forma, el Reglamento Interior del Congreso del Estado estipula en su artículo 33, lo siguiente:

"La Junta de Coordinación y Concertación Política, es el Órgano Superior de Gobierno y dirección del Congreso, se integra en la forma y términos previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica y tiene a su cargo establecer los lineamientos para el desarrollo de las funciones legislativas, políticas y administrativas del Congreso."

Asimismo, para el caso específico que nos ocupa, invocaremos lo mandatado en la Constitución Política del Estado, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La Constitución Política Local, en su artículo 85, párrafos primero y cuarto, establece lo siguiente:





"Artículo 85. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial; se integrará por cinco consejeros, para quedar como sigue:

- I. El presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá;
- II. Un representante de los magistrados que será designado por las dos terceras partes de los integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia:
- III. Un representante de los jueces que será designado por las dos terceras partes de los integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. Un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión designado previa convocatoria, por las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, y
- V. Un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión designado por el Gobernador del Estado.

Los consejeros, serán designados en términos de la presente Constitución y, a excepción del Presidente, durarán en el cargo tres años,..."

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estipula en su artículo 63, párrafo primero, lo siguiente:





"Artículo 63. El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco consejeros en los términos que prevé el artículo 85 de la Constitución del Estado."

Con el fundamento legal invocado, resulta necesario señalar la responsabilidad que tiene este Poder Legislativo del Estado, de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 85 de la Constitución Local, ya señalada.

La LXII Legislatura del Estado, mediante Decreto número 7, aprobado en sesión del pleno de fecha 2 de marzo de 2017, designó al Licenciado Álvaro García Moreno como Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del tres de marzo del año dos mil diecisiete al dos de marzo del año dos mil veinte. Como se puede observar, el periodo de cumplimiento que se le asignó al Licenciado Álvaro García Moreno está por fenecer, lo cual obliga a los integrantes de la LXIII Legislatura a llevar a cabo el procedimiento para la designación del Consejero que habrá de formar parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el siguiente periodo. Es por esta razón que los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, acordamos instruir a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que dé inicio a los trabajos correspondientes que la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalan para llevar a cabo el procedimiento necesario para la designación del Consejero que habrá de formar parte del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del 3 de marzo de dos mil veinte al dos de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, este órgano colegiado de gobierno, donde se encuentra expresada la pluralidad de







las corrientes ideológicas de nuestro Estado ante este Poder Legislativo, aprobamos el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 54 fracción LXII y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 63, 66, 69 fracciones I y II, 81 y 82 fracciones XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 63 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; 33, 36 y 37 fracciones XX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a elaborar la convocatoria y substancie el procedimiento que regulará el proceso de selección de un consejero que habrá de formar parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del 3 de marzo del año dos mil veinte al dos de marzo del año dos mil veintitrés. Lo anterior en virtud de que el Licenciado Álvaro García Moreno, concluirá su periodo de funciones el día dos de marzo del año dos mil veinte, quedando así la vacante, correspondiéndole al Congreso del Estado designar al Consejero en turno, conforme al procedimiento señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Se pide al Secretario Técnico de la Junta de Coordinación y Concertación Política de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que den cumplimiento al punto inmediato anterior.





Así lo acordaron y aprobaron las y los ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en el salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte.

## JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y

CONCERTACIÓN POLÍTICA

DIP. QMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO MORENA

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PEREZ

COORDINADORA DEL GRUPO BARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCION NACIONAL



### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIII LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES

REPRESENTANTE DEL

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP ZONIA MONTIEL CANDANEDA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE

MÉXICO

Última foja correspondiente al Acuerdo por el que la Junta de Coordianción instruye a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, inicien con el procedimiento para la designación del Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado.